

	<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>AUTO No. <u>CDV-01-00253-2025</u> – AUTO QUE NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MEDIDA CAUTELAR PRF 2023-004</b>	
	<b>FECHA AUTO: 5 DE JUNIO DE 2025</b>	
	<b>VERSION</b>	3.1
	<b>CÓDIGO</b>	CDV-RF-FT-02-16
<b>FECHA DE EMISION:</b>	07-10-2022	

Puerto Carreño, cinco (5) de junio de 2025

**PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°**                      **2023 004**

**PRESUNTOS RESPONSABLES** : **LUIS ALDO SILVA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.829.826 expedida en Villavicencio Meta, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2016-2019, y **ANDRÉS FERNANDO DUQUE CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.256.333 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2020-2023.  
**LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86080573 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2024-2027.

**ENTIDAD AFECTADA:** MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA.

**CUANTIA:** NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$993.505.560) M/CTE.

**TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:** ASEGURADORA SOLIDARIA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**ASUNTO A DECIDIR**

La suscrita Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Vichada, procede a resolver de fondo y en derecho, el recurso de reposición interpuesto contra el Auto que decreta medidas cautelares calendarado 12

	<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>AUTO No. <u>CDV-01-00253-2025</u> – AUTO QUE NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MEDIDA CAUTELAR PRF 2023-004</b>	
	<b>FECHA AUTO: 5 DE JUNIO DE 2025</b>	
	<b>VERSION</b>	3.1
	<b>CÓDIGO</b>	CDV-RF-FT-02-16
<b>FECHA DE EMISION:</b>	07-10-2022	

de febrero de 2025, presentado dentro del término legal por LUIS EDUARDO ROJAS (presunto responsable).

### **PROVIDENCIA RECURRIDA**

Corresponde al Auto (CDV-01-0047-2025), por medio del cual se DECRETA MEDIDAS CAUTELARES en el proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal 2023-004, específicamente, embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del SMLMV, del salario que devenga LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA, identificado con C.C N° 86.080.573, vinculado en el cargo de alcalde municipal, en cuantía de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.490.258.340) M/CTE, que equivale al valor calculado como presunto detrimento patrimonial.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

En escrito remitido mediante correo electrónico el 17 de febrero de 2025, se esgrimieron diferentes argumentos y en conclusión presenta la siguiente:

"(...) PETICIÓN

*Señor contralor, es voluntad de este servidos ser garante del cumplimiento de las decisiones tomadas en cada proceso de su despacho y sobre todo las de salvaguarda del patrimonio público, sin embargo en esta oportunidad y de acuerdo con los planteamientos expresados, respetuosamente solicito se estudie la posibilidad de modificar el artículo primero del resuelve y no decretar el Embargo y Retención estipulado en el mismo, en su defecto, se permita constitución de póliza de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, que ampare los efectos de llegarse a presentar un fallo adverso, lo cual de ser posible se indique los requisitos que deberá cumplir la misma para su constitución y aprobación."*

### **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO**

#### **Respecto de la Procedibilidad del Recurso**

#### **Disposición normativa**

En los procesos de responsabilidad fiscal tanto en el procedimiento ordinario como en el verbal, el legislador, condicionó **las instancias** a la cuantía de la contratación, así: "el proceso de responsabilidad fiscal será

	<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>AUTO No. <u>CDV-01-00253-2025</u> – AUTO QUE NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MEDIDA CAUTELAR PRF 2023-004</b>	
	<b>FECHA AUTO: 5 DE JUNIO DE 2025</b>	
	<b>VERSION</b>	3.1
	<b>CÓDIGO</b>	CDV-RF-FT-02-16
<b>FECHA DE EMISION:</b>	07-10-2022	

de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada" ( artículo 110 de la Ley 1474 de 2011)

La interposición de recursos **sobre la decisión que ordena medidas cautelares en los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal** no tiene regulación expresa en la Ley 610 de 2000, como tampoco en la Ley 1474 de 2011 (que aunque en su artículo 102 señala la procedencia de recursos (exclusivamente reposición contra el auto que decreta medidas cautelares), aplica sólo para procesos de responsabilidad fiscal VERBALES), por ello, **atendiendo el expreso principio de remisión normativa dispuesto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000**, es procedente acudir a las reglas que estipula el artículo 318 del Código General del Proceso, en el que, sobre el punto concreto de la procedencia y oportunidad del recurso de reposición consagra:

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

	<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>AUTO No. <u>CDV-01-00253-2025</u> – AUTO QUE NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MEDIDA CAUTELAR PRF 2023-004</b>	
	<b>FECHA AUTO: 5 DE JUNIO DE 2025</b>	
	<b>VERSION</b>	3.1
	<b>CÓDIGO</b>	CDV-RF-FT-02-16
<b>FECHA DE EMISION:</b>	07-10-2022	

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".

En este orden de ideas, aunque en el presente caso, el recurrente impugnó el AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2023-004 (CDV-01-0047-2025), invocando una disposición normativa, este fallador de instancia, tramitará la impugnación por las reglas del recurso de reposición, el cual fue presentado por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, que para todos los efectos, se entenderá se dio por conducta concluyente al tenor del artículo 72 del CPACA ( Ley 1437 de 2011).

De conformidad con la normativa antes relacionada, se procederá entonces a analizar si el recurso interpuesto por el apoderado del Garante, cumplen los requisitos antes mencionados.

Revisada la fecha de presentación del recurso, se evidencia que se formuló dentro del término legal establecido, además, en el contenido del documento se presentan los argumentos que sustentan el recurso. Así las cosas, se concluye que el recurso fue interpuesto de conformidad con las normas legales, por tanto se admite y se procederá a su decisión de plano, por cuanto no se requiere la práctica de pruebas.

### **De la Inconformidad Alegada**

El presunto responsable fundamenta su recurso en los siguientes hechos:

*"(...) Cabe resaltar que a la fecha la obra por la cual se apertura el proceso de Responsabilidad fiscal se encuentra en funcionamiento, si bien es cierto la administración anterior incurrió en numerosas fallas, esta administración siempre ha estado dispuesta a corregir con la limitante que los recursos económicos y técnicos han permitido"*

	<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>AUTO No. <u>CDV-01-00253-2025</u> – AUTO QUE NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MEDIDA CAUTELAR PRF 2023-004</b>	
	<b>FECHA AUTO: 5 DE JUNIO DE 2025</b>	
	<b>VERSION</b>	3.1
	<b>CÓDIGO</b>	CDV-RF-FT-02-16
<b>FECHA DE EMISION:</b>	07-10-2022	

Frente a estas consideraciones, **en primer lugar es importante resaltar que la ley 610 de 2000** (régimen aplicable a los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal), determinó en su artículo 12, que: *“En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (...)”*

La Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-054 de 1997 determinó, en relación con las medidas cautelares, que son *“...un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado. Las medidas cautelares no tienen ni pueden tener el sentido o alcance de una sanción, porque aun cuando afectan o pueden afectar los intereses de los sujetos contra quienes se promueven, su razón de ser es la de garantizar un derecho actual o futuro, y no la de imponer un castigo...”*

La misma providencia justifica las medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal, así: *“...Durante el periodo que transcurre entre la iniciación de la investigación fiscal, la apertura del juicio fiscal y su conclusión, transcurre un espacio de tiempo durante el cual el investigado o imputado por la gestión fiscal irregular puede con miras a anular o impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal variar la titularidad jurídica de sus bienes y caer maliciosamente en estado de insolvencia. El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado (...)”*

**En resumen, las medidas cautelares tienen por finalidad prevenir e impedir que el procesado se insolvente, y con ello, evitar que sean nulos los efectos del fallo que se dicte dentro del proceso de responsabilidad fiscal.**

En ese orden, las consideraciones señaladas por el presunto responsable, no tienen ninguna relación con la medida cautelar decretada, pues como se dijo en el Auto que decretó la medida cautelar, ésta se adoptó en uso de una facultad legal, y como instrumento jurídico que tiene por objeto

	<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>AUTO No. <u>CDV-01-00253-2025</u> – AUTO QUE NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MEDIDA CAUTELAR PRF 2023-004</b>	
	<b>FECHA AUTO: 5 DE JUNIO DE 2025</b>	
	<b>VERSION</b>	3.1
	<b>CÓDIGO</b>	CDV-RF-FT-02-16
<b>FECHA DE EMISION:</b>	07-10-2022	

proteger el patrimonio público, en este caso, el de la Alcaldía de La Primavera ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal.

Para finalizar, sobre las pretensiones del recurrente es pertinente estudiar lo preceptuado por la Ley 610 de 2000 artículo 12 inciso 2, para que proceda el desembargo de los bienes:

“(…)

- a) *En la misma providencia en la que se profiera el auto de archivo, el fallo sin responsabilidad fiscal o el auto de cesación de la acción fiscal.*
- b) ***En cualquier momento*** del proceso de responsabilidad fiscal o cuando se encuentre demandado el fallo con responsabilidad fiscal ante la jurisdicción contenciosa administrativa, ***siempre que el peticionario opte por solicitarlo, previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento, la cual debe ser aprobada por quien decretó la medida.***
- c) *En el proceso de cobro coactivo, cuando se hubiesen decretado medidas cautelares dentro de este proceso y el deudor demuestre que la demanda que se interpuso ante la jurisdicción contenciosa administrativa fue admitida y el proceso se encuentra pendiente de fallo, previa constitución de garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses de mora. ”*

Sin embargo, no fue allegada por parte del implicado LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA, la constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, para la aprobación del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, para su aprobación y en tal sentido proceder al estudio del levantamiento de la medida cautelar.

En consecuencia se negará el recurso de reposición, por cuanto como se señaló en el cuerpo del presente auto, la medida cautelar fue decretada conforme a lo previsto en la normatividad vigente y el recurrente no presentó la constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, para la aprobación del área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, que sería la causal que en aplicación del artículo 12 de la Ley 610 procede para levantar el embargo decretado en el presente proceso en contra del implicado LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

	<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA</b>	
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>AUTO No. <u>CDV-01-00253-2025</u> – AUTO QUE NIEGA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MEDIDA CAUTELAR PRF 2023-004</b>	
	<b>FECHA AUTO: 5 DE JUNIO DE 2025</b>	
	<b>VERSION</b>	3.1
	<b>CÓDIGO</b>	CDV-RF-FT-02-16
<b>FECHA DE EMISION:</b>	07-10-2022	

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el recurso de reposición y en consecuencia Mantener la MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del SMLMV, LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA, identificado con C.C N° 86.080.573, vinculado en el cargo de alcalde municipal, en cuantía de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.490.258.340) M/CTE, que equivale al valor calculado como presunto detrimento patrimonial, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión de manera personal al recurrente de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 y a los demás sujetos procesales mediante anotación en estado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGELA XIMENA VANEGAS AMÉZQUITA**  
 Profesional Universitario  
 Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva